

IEEBC-CDEXV-PA14-2021

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XV DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del XV Distrito Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, 8, fracciones I y IV, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracciones II, III y VII, 64, 65, 73, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los *Lineamientos de registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones así como los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, respetuosamente someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI Y DIAZ NASSIF FAIZAL KARIM AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE POSTULA EL PARTIDO POLÍTICO FUEZA POR MEXICO”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo Distrital:	XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Comisión de Igualdad:	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ley General Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamiento:	Lineamientos de registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Lineamientos de Igualdad:	de Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.
Partido:	Fuerza por México.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del estado de Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Reglamento de Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL
XV DISTRITO

ANTECEDENTES

1. El 11 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, siendo los siguientes: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Por su parte, los partidos políticos locales con registro ante este Instituto Electoral son: de Baja California y Encuentro Social de Baja California.

2. El 20 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial la acreditación de los nuevos partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México¹, ante este Instituto Electoral.
 3. El 30 de noviembre de 2020 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número siete de la Comisión de Igualdad relativo a los *Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California*, mismo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral por diversos partidos políticos y ciudadanía.
 4. El 06 de diciembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, cuya jornada comicial será el 06 de junio de 2021.
 5. El 17 de diciembre de 2020 el Consejo General aprobó el Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad, relativo a los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización, consulta, depuración, y conservación del registro estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*.
 6. El 23 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número veintisiete y veintinueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativos al *Procedimiento de designación para cubrir las vacantes en cargos de consejera y consejero electoral de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como para conformar una lista de reserva con personas habilitadas para desempeñar el cargo referido en caso de vacantes adicionales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral concurrente 2020-2021*, respectivamente, convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal la Voz de la Frontera, el Mexicano, el Vigía y el Frontera.
 7. El 02 de enero de 2021 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA01-2021 relativo a la *Solicitud de registro del convenio de coalición flexible denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California" presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California*.
- Asimismo, se aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA02-2021 relativo a la *Solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Alianza Va por Baja California" presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California*, en el cual se declaró procedente tal coalición.
8. El 21 de enero de 2021 en sesión ordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número nueve de la Comisión de Igualdad por el que se emiten los *Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres*



¹ Denominación que fue modificada a "Fuerza por México", mediante el acuerdo INE/CG687/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116146/CGex202012-15-rp-4.pdf>

en razón de género, mediante el cual se instruye a los partidos políticos el uso de los formatos 3 de 3 aprobados por el INE.

9. El 01 de febrero de 2021 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número diez de la Comisión de Igualdad referente al *Cumplimiento de la sentencia RI-47/2020 y acumulados dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; relativo a las acciones afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y de las juventudes*, a través del cual se aprobaron diversas acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad.
10. El 11 de febrero de 2021 la Sala Regional dictó sentencia dentro del expediente SG-JDC-15/2021 y acumulados, mediante el cual revocó parcialmente lo dictado por el Tribunal Electoral en la sentencia RI-47/2020, ordenando a este Instituto Electoral proceder en los términos precisados en el fallo.
11. El 18 de febrero de 2021 en sesión ordinaria el Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al *Registro de las Plataformas Electorales, que sostendrán las y los candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California*, mediante el cual se tiene por presentada la plataforma electoral del partido, en términos del artículo 142 de la Ley Electoral.
12. El 19 de febrero de 2021 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número cincuenta y siete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a los *Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, mediante el cual se emite el anexo 1 y sus respectivos formatos² con el fin de agilizar y precisar el procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular.
13. El 24 de febrero de 2021 a través de los oficios correspondientes les fue requerido a las representaciones de los partidos políticos y coaliciones, informen a esta autoridad electoral la persona estatutariamente facultada para la para la suscripción de las solicitudes de registro, o en su caso, sustitución, de candidaturas en el actual proceso electoral.
14. El 26 de febrero de 2021 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2021 correspondiente al *Cumplimiento de la sentencia SG-JDC-15/2021 y acumulados, dictada por la Sala Regional Guadalajara del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en*



CONSEJO
DISTRICTAL ELECTORAL
XV DISTRITO

² Formatos: **A.1** Solicitud de registro para la gubernatura; **A.2** Solicitud de registro para diputaciones; **A.3** Solicitud de registro para municipales; **A.4** No incurre en ningún impedimento; **A.5** Compromisos de campaña; **A.6** Examen para la detección de drogas de abuso; **A.7** Adscripción a grupos en situación de vulnerabilidad; **A.8** 3 de 3 contra violencia.

la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, por la que se modifica el anexo único de acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas, comunidades LGTBTTIQ+, personas con discapacidad y de las juventudes, mediante el cual se restituyen las acciones afirmativas contenidas en los artículos 20 y 30 de los Lineamientos expedidos a través del Dictamen número siete, de ahí que se aprobaron las modificaciones del anexo único del Dictamen número diez, ambos de la Comisión de Igualdad.

15. El 05 de marzo de 2021 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número once de la Comisión de Igualdad relativa a la implementación de la *Red de comunicación entre candidatas a un cargo de elección popular y el Instituto Estatal Electoral de Baja California para dar seguimiento a casos de violencia política contra las mujeres en razón de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, ello a efecto de brindar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular un acompañamiento y orientación en casos de violencia política en razón de género.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA17-2021 relativo a la *Fe de erratas a los artículos 4 y 17 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a gubernatura, municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, mediante el cual se actualizaron diversas fechas contenidas en los artículos 4 y 17 del Lineamiento.

16. El 22 de marzo de 2021 esta autoridad electoral procedió a consultar en el SNR el cumplimiento de la presentación del informe de ingresos y gastos de precampaña, en el cual no se advierte dicho informe o en su caso, aviso de las precampañas.

17. El 25 de marzo de 2021 se celebró Sesión de Instalación por el Consejo Presidente, en la cual se tomó protesta de Ley a las y los Consejeros Distritales y representación de partidos políticos.

18. El 30 de marzo de 2021 mediante circular número IEEBC/SE/028/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal informó a las presidencias de los Consejos Distritales Electorales los nombres de las personas facultadas por los partidos políticos y coaliciones para suscribir las solicitudes de registro, o en su caso sustitución, de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para este proceso electoral.

19. El 11 de abril de 2021 mediante escrito signado por C. Marco Antonio Mercado Martínez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Fuerza por México, del partido, solicita el registro en formato A.2 de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a favor de los CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y DIAZ NASSIF FAIZAL KARIM, acompañando las documentales que a continuación se describen:



CONSEJO
DISTRICTAL ELECTORAL
XV DISTRITO

- a) Original del formato A2. *Solicitud de registro de candidatura al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa*, de fecha 31 de marzo de 2021, signado por presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Fuerza por México; obrante en tres fojas útiles.
- b) Original de carta de aceptación de candidatura signada por DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI; obrante en una foja útil.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, con folio A02 0802412 expedida por la Lic. Maribel Montoya Angulo Oficial del Registro Civil 01 del Ayuntamiento de Ensenada de Baja California; obrante en dos fojas útiles.
- d) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, legible por ambos lados a nombre DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI; obrante a una foja útil.
- e) Constancia de residencia sin número de folio, expedida por el LAE. José Rubén Best Velasco Secretario General de XXIII Ayuntamiento de Ensenada con Facultades de Secretario Fedatario, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, es residente de este Municipio desde hace 29 años; obrante en una foja útil.
- f) Original del formato A.4 suscrito por DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa; obrante en una foja útil por ambos lados.
- g) Original del formato A.5 suscrito por DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral; obrante en una foja útil.
- h) Original del formato A.6 suscrito por DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; obrante en una foja útil.
- i) Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), signado por DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI; en el cual constan los datos de la suplente los cuales fueron expedidos por el sistema Nacional de Registro del INE; obrante en dos fojas útiles.
- j) El formato A.7 no aplica para esta fórmula, mediante el cual acredita las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad y las constancias que acreditan la adscripción al grupo del que se trate, en su caso; obrante en dos fojas útiles.
- k) Original del formato A.8 suscrito por suscrito por DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la

libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso (3 de 3 contra la violencia); obrante en dos fojas útil por ambos lados.

- l) Original de escrito signado por Jorge Adrián López Flores Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el XV Consejo Distrital, mediante el cual informa que derivado de la búsqueda del DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo, adjuntando base de datos correspondiente; obrante en dos fojas útiles.
- m) Copia simple de oficio número IEEBC/UTCE/1146/2021 suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral a través del cual informa que de la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa unidad NO se encontraron datos de la existencia de alguna sanción por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género a DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF; obrante en una foja útil.

Suplente

- a) Original de carta de aceptación de candidatura signada por FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF; obrante en una foja útil.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF; con folio 02595 expedida por la Lic. Miriam Dupoux Beltrán Oficial del Registro Civil 01 del Ayuntamiento de Ensenada de Baja California; obrante en una foja útil.
- c) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, legible por ambos lados a nombre FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF; obrante a una foja útil.
- d) Constancia de residencia sin número de folio, expedida por el LAE. José Rubén Best Velasco Secretario General de XXIII Ayuntamiento de Ensenada con Facultades de Secretario Fedatario, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, es residente de este Municipio desde hace 40 años; obrante en una foja útil.
- e) Original del formato A.4 suscrito por FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación por el principio de mayoría relativa; obrante en una foja útil por ambos lados.
- f) Original del formato A.5 suscrito por FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral; obrante en una foja útil.



- g) Original del formato A.6 suscrito por FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; obrante en una foja útil.
- h) El original del formato A.7 no aplica para esta fórmula, mediante el cual acredita las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad y las constancias que acreditan la adscripción al grupo del que se trate, en su caso; obrante en dos fojas útiles.
- i) Original del formato A.8 suscrito por suscrito por FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, en el que declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso (3 de 3 contra la violencia); obrante en una foja útil por ambos lados.

20. El 12 de abril de 2021 mediante oficio IEEBC/CDEXV/213/2021 suscrito por el Quim. Benigno Pérez Ruesga Consejero Presidente del XV Consejo Distrital del IEEBC; requiere al Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante este XV Consejo Distrital, a efecto de que presente documentación que acredite Certificado de Nacionalidad Mexica expedida por autoridad Federal Competente para el candidato suplente de la fórmula para la candidatura a la Diputación por el principio de mayoría relativa al C. FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, mediante cedula de notificación personal realizada el día 12 de abril del 2021 por la Secretaria Fedataria del XV Consejo Distrital.

21. El 13 de abril de 2021 se recibe oficio signado por el Aspirante a candidato suplente por el Partido Fuerza por México FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF; mediante el cual hace del conocimiento a esta Autoridad que se presentó en las Instalaciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores de la ciudad de Tijuana Baja California sonde le indican que el trámite solicitado se realiza vía internet; por ende lo solicita vía correo electrónico al Departamento Jurídico de la Secretaria de Relaciones Exteriores CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA anexando copia simple de la impresión del correo antes aludido.



CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL
XV DISTRITO

22. El 14 de abril de 2021 mediante oficio IEEBC/CDEXV/233/2021 suscrito por el Quim. Benigno Pérez Ruesga Consejero Presidente del XV Consejo Distrital del IEEBC; se realiza un segundo requerimiento al Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante este XV Consejo Distrital, en el mismo sentido a lo ordenado en el numeral 23 de este punto de acuerdo; mediante cedula de notificación personal realizada el día 14 de abril del 2021 por la Secretaria Fedataria del XV Consejo Distrital, no omitiendo que se encuentra contestación del Aspirante a candidato suplente por el Partido Fuerza por México FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF mas no del Representante Propietario del Partido Fuerza por México quien fue requerido.

23. El 14 de abril de 2021 a través del oficio IEEBC/CGE/1592/2021 suscrito por el Secretario Ejecutivo, se solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California informara a esta autoridad electoral sobre la situación registral de los CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF.

24. El 15 de abril de 2021 mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/2839/2021 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informó el resultado de la situación registral de los CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, quienes se encuentran vigentes en lista nominal.

En consecuencia, de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, fracción IV, 74, fracción V, y 149 de la Ley Electoral en relación a los artículos 8, fracción I, inciso a), b), c), d), del Reglamento Interior, este Consejo Distrital es competente para conocer, analizar y resolver sobre de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Local en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

I.3. Que los artículos 36, fracción IV, 64 y 65, de la Ley Electoral disponen que el Instituto Electoral se integrará por órganos operativos que son los Consejos Distritales Electorales, responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones en la entidad.

II. CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

II.1 Que los artículos 135 y 147 de la Ley Electoral establecen el derecho de los partidos políticos candidaturas independientes y coaliciones para solicitar el registro de candidaturas a cargo de elección popular, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Electoral, y en su caso, la Ley General de Partidos.

II.2 Que de conformidad al artículo 17 y 18 de la Constitución Local en relación al artículo 17.3 del Lineamiento, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulada la candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa.

II.3 Que el artículo 142 de la Ley Electoral exige como requisito indispensable para obtener el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del Partido Político o Coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas.



CONSEJO
DISTRICTAL ELECTORAL
XV
DISTRITO

II.4 Que el artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral en relación al artículo 4 del Lineamiento, establece que la presentación de solicitudes de registro de candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa será del 31 de marzo al 11 de abril de 2021.

III. SOLICITUD DE REGISTRO

De conformidad a los artículos 145 y 146 de la Ley Electoral en correlación al 19 del Lineamiento, el partido (o coalición) presentó ante este Consejo Distrital solicitud de registro en formato A.2 de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de los CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, a la cual se adjuntan diversas documentales, mismas que se analizaran como a continuación se precisan:

REQUISITOS	ACREDITADO CON PROPIETARIO	SUPLENTE
a) Escrito de aceptación de la candidatura	Declaración de aceptación de DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI a la candidatura de diputación por el principio de mayoría, con firma autógrafa.	Declaración de aceptación de FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF a la candidatura de diputación por el principio de mayoría, con firma autógrafa.
b) Copia certificada del acta de nacimiento	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, con folio A02 0802412 expedida por la Lic. Maribel Montoya Angulo Oficial del Registro Civil 01 del Ayuntamiento de Ensenada de Baja California. Documental con la que acredita que el C. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI es ciudadano mexicano por nacimiento.	Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF; con folio 02595 expedida por la Lic. Miriam Dupoux Beltrán Oficial del Registro Civil 01 del Ayuntamiento de Ensenada de Baja California Documental con la que acredita que el C. FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF es ciudadano mexicano por nacimiento.
c) Copia legible de anverso y reverso de la credencial para votar vigente	Copia certificada de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, con vigencia de 2031	Copia certificada de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, con vigencia de 2024
d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente	Original de la constancia de residencia sin número de folio, expedida por el LAE. José Rubén Best Velasco Secretario General de XXIII Ayuntamiento de Ensenada con Facultades de Secretario	Original de la constancia de residencia sin número de folio, expedida por el LAE. José Rubén Best Velasco Secretario General de XXIII Ayuntamiento de Ensenada con Facultades de Secretario



CONSEJO
 DISTRICTAL ELECTORAL
 XV DISTRITO

	Fedatario, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, es residente de este Municipio desde hace 29 años.	Fedatario, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, es residente de este Municipio desde hace 40 años.
e) Certificado de nacionalidad mexicana expedida por autoridad federal competente	No aplica esta documental por ser mexicano de nacimiento.	
f) Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurrir en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular	Original del formato A.4 en el que DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación, con firma autógrafa.	Original del formato A.4 en el que FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de diputación, con firma autógrafa.
g) Escrito mediante el cual se compromete a registrar compromisos de campaña	Original del formato A.5 mediante el cual DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.	Original del formato A.5 mediante el cual FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con firma autógrafa.
h) Escrito mediante el cual se compromete a presentar examen para la detección de drogas de abuso	Original del formato A.6 mediante el cual DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación, con firma autógrafa.	Original del formato A.6 mediante el cual FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF, se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, que deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación, con firma autógrafa.
i) Formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR	Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), con firma autógrafa del DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI en el cual constan los datos de la suplente los cuales fueron expedidos por el sistema Nacional de Registro del INE;	



j) Acciones afirmativas a favor de grupos en situación de vulnerabilidad	No aplica formato A.7 mediante el cual se acreditan las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las constancias que acreditan la adscripción al grupo de que se trate	No aplica formato A.7 mediante el cual se acreditan las acciones afirmativas de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las constancias que acreditan la adscripción al grupo de que se trate
k) Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad "3 de 3" en contra de la violencia hacia las mujeres	Original del formato A.8 mediante el cual DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso, con firma autógrafa.	Original del formato A.8 mediante el cual FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF declara de buena fe y bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como deudor alimentario moroso, con firma autógrafa.

Registro nacional y estatal de personas sancionadas en materia de VPRG

Por otro lado, y de conformidad al artículo 21 del Lineamiento, fue presentado original de escrito signado por Jorge Adrián López Flores Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el XV Consejo Distrital, mediante el cual informa que derivado de la búsqueda de los CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del INE, éste arrojó resultado negativo, adjuntando base de datos correspondiente.

En el mismo sentido, se presentó copia simple de oficio número IEEBC/UTCE/1146/2021 suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral a través del cual informa que de la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa unidad NO se encontraron datos de la existencia de alguna sanción por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género a DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF.



DEL CERTIFICADO DE NACIONALIDAD

El artículo 15 de la Ley de Nacionalidad señala que, en los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

A su vez, el artículo 16 de la referida Ley, dispone que los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que, en tal supuesto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

El artículo 17 de la citada Ley, señala que las y los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos de lo previsto en el artículo 16. Asimismo, establece que para ello formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, determina que protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

Conforme con lo anterior, el Certificado de Nacionalidad Mexicana es el instrumento jurídico que las y los ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad que pretenden acceder a un cargo de elección popular están obligados a obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores y exhibirlo ante la autoridad electoral correspondiente, con el propósito de acreditar el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 55, fracción I, de la Constitución.

Al respecto, debe tomarse en consideración que tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ como por la Sala Superior del TEPJF⁴ han construido precedentes en el sentido de que resulta suficiente que una persona ciudadana mexicana por nacimiento que tiene doble nacionalidad, y que pretende acceder al ejercicio de algún cargo o función que le requiera sólo ostentar la ciudadanía mexicana, presente el Certificado de Nacionalidad para tener por cumplido lo previsto en el artículo 32, párrafo 2 constitucional.

La definición debe hacerse a partir de la interpretación armónica y conforme con el bloque de constitucionalidad, pero también tomando en consideración las circunstancias de hecho en las cuales se está desarrollando el registro de candidaturas, así como la situación extraordinaria derivada de la pandemia, a fin de que no se generen cargas desproporcionadas que impidan a las personas el ejercicio de sus derechos político electorales.

Acorde con el artículo 1° de la Constitución, las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de interpretar las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, así como proteger y garantizar los derechos humanos. Esto es, en el ejercicio de sus atribuciones, todas las autoridades tienen la obligación de aplicar la perspectiva de derechos humanos.



³ Ello se puede ver en la tesis aislada P. 111/2013, de rubro NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR UNA DIVERSA, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA OCUPAR DETERMINADOS CARGOS PÚBLICOS, NO ES ABSOLUTA

⁴ En los SUP-JR-349/2003 y SUP-JRC-350/2003; SUP-JRC-375/2010; SUP-REC-155/2012; SUP-JDC-886/2015, en este último se precisó que: “el certificado de nacionalidad viene a ser el instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos mexicanos que se ubiquen en el supuesto de la doble nacionalidad superan el potencial conflicto de intereses que se puede generar al mantener vínculos jurídicos con la otra Nación derivado del cumplimiento de sus funciones como representante de la Nación Mexicana.” Así como los SUP-RAP-87/2018 y SUP-JRC-0037/2019.

La presentación del Certificado de Nacionalidad está vinculada de manera estrecha con el derecho político electoral de ser votado en paridad para todos los cargos de elección popular, reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda vez que acorde con el ordenamiento jurídico nacional, dicho certificado es el instrumento jurídico idóneo con el que las personas mexicanas con doble nacionalidad pueden acreditar el requisito de elegibilidad previsto en la fracción I del artículo 17 constitucional: ser mexicano/a por nacimiento.

Al tratarse de un requisito de elegibilidad, resulta aplicable el criterio adoptado por la Sala Superior del TEPJF, en relación a que el análisis de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos puede realizarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, y el segundo, cuando se califica la elección, que es el momento en el que las personas postuladas tendrán la posibilidad de acceder al cargo.⁵

Por otra parte, debe tomarse en consideración que el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones corrió del 31 de marzo al 11 de abril del presente año, esto es, en una etapa en la que las autoridades del Estado Mexicano que prestan servicios a la ciudadanía aún se encuentran laborando en condiciones extraordinarias con motivo de la pandemia generada por el SARS-Cov2, comúnmente conocido como coronavirus. Esa situación extraordinaria ha provocado que la generación y expedición de documentos por parte de las autoridades se prolongue.

Por sí mismas, estas razones son suficientes para que esta autoridad adopte como criterio que la presentación del Certificado de Nacionalidad como instrumento jurídico para acreditar la nacionalidad mexicana por nacimiento de aquellas personas que se encuentran en el supuesto de doble nacionalidad debe hacerse a más tardar el 5 de junio de 2021, pues este criterio posibilita que la persona que ha sido postulada por un Actor Político pueda tramitar su certificado de nacionalidad o concluir su trámite, antes de que acceda al cargo (en caso de ser favorecida con el voto de la ciudadanía) para acreditar el requisito de elegibilidad y garantizar el cumplimiento del mandato previsto en el artículo 32 de la Constitución.

Por todo lo expuesto, y retomando el precedente establecido por la Sala Regional Guadalajara en la Sentencia recaída al Juicio de Inconformidad SGJIN-0028-2018, en la cual se tomó en consideración que el Certificado de Nacionalidad fue remitido en alcance a la solicitud de registro, esta Autoridad Electoral determina que para el presente Proceso Electoral Federal, la presentación del Certificado de Nacionalidad como instrumento jurídico para acreditar la nacionalidad mexicana por nacimiento de aquellas personas que se encuentran en el supuesto de doble nacionalidad debe hacerse a más tardar el 5 de junio de 2021, a efecto de que la autoridad electoral correspondiente pueda verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad antes de que se declare la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y/o asignación respectiva.

IV. PROCEDENCIA DEL REGISTRO

Una vez analizadas y verificadas las documentales antes referidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Constitución Local en correlación al artículo 146 de la Ley Electoral, es menester de este Consejo Distrital

⁵ Criterio sostenido en la jurisprudencia 11/97 de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", consultable en la citada Compilación, a fojas 322 y 323. Y en la Jurisprudencia 7/2004, de rubro: ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN UNA DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.

resolver sobre la procedencia del registro que nos ocupa, por lo que, se advierte que DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF cuentan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Son ciudadanos mexicanos por nacimiento;
2. Tienen dieciocho años de edad;
3. Tienen vecindad en la entidad con residencia efectiva de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
4. Están en pleno goce de sus derechos políticos;
5. No se encuentran impedidos por encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Local.

Inicio de la campaña electoral

Ahora bien, no pasa desapercibida para este Consejo Distrital que, de conformidad al artículo 169 de la Ley Electoral, las campañas electorales iniciarán al día siguiente del otorgamiento del registro de la candidatura; por su parte, la Constitución Local dispone que las campañas electorales para el cargo de diputaciones tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

De ahí que, en el Plan integral y calendario para este proceso electoral⁶ se realizaron los ajustes correspondientes para armonizar los plazos en comento con lo establecido por la autoridad electoral⁷, por ello, a fin de generar la menor afectación a los actores políticos, se fijó como plazo para la resolución sobre la procedencia del registro del 12 al 18 de abril de 2021, y del 19 de abril al 02 de junio de 2021 como plazo para la realización de campaña electoral al cargo de gubernatura; cabe señalar que, el periodo para la determinación por parte de los Consejos Distritales puede darse en el transcurso de éste, es decir entre el 12 y 18 de abril, sin que tal término deba colmarse hasta su fecha límite

En tal virtud, toda vez que se está resolviendo de manera previa al plazo establecido, es menester señalar que la campaña no iniciara de acuerdo a lo establecido por el artículo 169 de la Ley Electoral, ya que atendiendo al principio de legalidad y certeza, éste plazo se encuentra determinado en el calendario electoral, ya armonizado constitucional y legalmente; por ende, la campaña electoral para **diputaciones** al Congreso del Estado **se desarrollará en el plazo** previamente establecido del **19 de abril al 02 de junio de 2021**.

Por lo antes expuesto, se tiene por cumplido los requisitos de elegibilidad a los CC DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF postulados por el partido Fuerza por México en la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado de conformidad a las disposiciones aplicables a la materia; de manera que, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

⁶ Señalado en el antecedente 2.

⁷ Acuerdo INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se *aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial por la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.*

PRIMERO. - Es procedente otorgar el registro de candidaturas a la fórmula de diputaciones presentada por el partido FUERZA POR MEXICO integrada por los CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF.

SEGUNDO. - Expídase la constancia correspondiente al partido por conducto de la representación legal ante este Consejo Distrital Electoral.

TERCERO. - Notifíquese al Consejo General Electoral a efecto de que se agregue a los CC. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI y FAIZAL KARIM DIAZ NASSIF en la relación de nombres de las candidaturas postuladas por el partido en el Periódico Oficial, y en los diarios de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral.

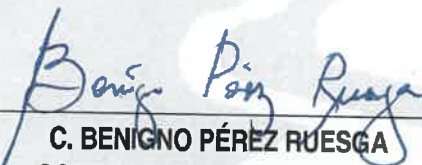
CUARTO. - Notifíquese dentro de 24 horas siguientes al de su aprobación el presente punto de acuerdo al Consejo General para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. - Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Interior.

Dado en sala de sesiones del XV Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

“Por La Autonomía E Independencia
De Los Organismos Electorales”



C. BENIGNO PÉREZ RUESGA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
XV CONSEJO DSTRITAL DEL IEIBC



Razón: El presente Punto de Acuerdo fue aprobado durante la quinta sesión extraordinaria de carácter especial del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebrada en fecha 17 de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales, Ingeniera Cecilia Irías Salazar Vargas, Cirujano Dentista Arturo Cruz Aguirre, licenciada Haydee Yadira García González licenciado Raúl Niño Sánchez, y del Consejero Presidente, Químico Benigno Pérez Ruesga.